



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de agosto de 2021

PROCESO	Declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Beatriz Cantillo Bohórquez.
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados del finado Bernardino Antonio Ballestas Jiménez (q.e.p.d.).
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00123 00

Informe Secretarial: señora Juez; a su despacho el proceso referenciado, el curador ad litem de los herederos indeterminados contesto la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente, se advierte que es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se practicarán las pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **16 de septiembre de 2021, a las 10:30 a.m.**

CITAR a las partes para que concurran personalmente a la Audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda o las excepciones que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término



para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tendrán como pruebas las que reposan en el acápite pruebas, ver fl 3 de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Clara Ricardo de la Ossa y Emiro Torres Ricardo.

PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

Segundo: Requerir a las partes para que, de forma inmediata a la notificación de este auto, manifiesten a través del canal institucional de este juzgado, dirección de correo electrónico y número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de agosto de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ